

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

| Radicado No. | 05001 31-03-005-2019-00121-00 |
|----------------|-----------------------------------|
| Demandante(s) | GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO |
| Demandado(s) | ZOY GEANS S.A.S. Y OTROS |
| Asunto | DECRETA EMBARGO. NO ACCEDE |
| AUTO | AUTO 2449V |
| INTERLOCUTORIO | |

Por ser procedente la medida cautelar de embargo invocada por la ejecutante en el anterior escrito, bajo las directrices establecidas en los art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados que tengan el demandado WILSON PÉREZ PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.746.252 en BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: Se le advierte a la citada entidad que la suma se limita a \$272.258.000 y que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, Suc. Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia responder por dichos valores. Ofíciese.

TERCERO: No se accede a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur, en atención a que la cancelación a la afectación a vivienda familiar es un acto dispositivo de las partes que pueden ejercer en



cualquier oportunidad ante la notaria de su confianza o en la cual se registró la afectación. O, el interesado deberá acudir ante el juez de familia de la circunscripción donde esté ubicado el inmueble, para solicitar el levantamiento de la afectación, en los casos en los que sea procedente dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILAZÓN HITURRIAGO

Juez (firmada digitalmente)